

63001310300120200011400

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que en tiempo oportuno el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto que liquidó arancel judicial

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Armenia Quindío**  
Veintinueve de junio de dos mil veintidós

Auto resuelve Recurso  
Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 630013103001-2020-00114-00

---

Si bien es cierto la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., nominó el memorial visible en el archivo 175 como “SOLICITUD DE ACLARACION DE AUTO FECHA 20.05-22”, el despacho aplicará la regla prevista en el parágrafo del artículo 318 del CGP, por cuanto la aclaración no es procedente en los términos del artículo 285 de la misma obra.

En efecto, se da el trámite del recurso de reposición al citado memorial, el cual se decide mediante la presente providencia

**EL RECURSO**

La inconformidad del recurrente se centra particularmente en el numeral tercero del auto del 20 de mayo de 2022, mediante el cual se liquidó como arancel judicial a cargo del BANCO DAVIVIENDA y a favor del Consejo Superior en la suma de \$10.000.000 (archivo 173 del expediente).

En ese sentido, indica la impugnante que las sumas recibidas por dicha entidad por parte del demandado como pago total de la obligación fueron \$465.342.021, monto al cual se le aplica el 2% arroja como valor del arancel \$9.306.841 y no \$10.000.000 como lo indicó el juzgado

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se debe decir desde ya que la decisión será revocada parcialmente por las siguientes razones básicas:

De la revisión de los informes allegados por parte de la entidad bancaria (archivos 168 y 172 del expediente), se observan abonos por los siguientes valores:

| NÚMERO DE OBLIGACION | VALOR |
|----------------------|-------|
|----------------------|-------|

|                   |                    |
|-------------------|--------------------|
| 06312128600190275 | \$432.670.232      |
| 06312128600190309 | 32.671.789         |
| TOTAL             | \$465.342.021      |
| <b>2% Arancel</b> | <b>\$9.306.841</b> |

Así las cosas, como quiera que de acuerdo al monto del total recibido por la parte demandante como pago total de la obligación fueron \$465.342.021, suma de dinero que al aplicarse el 2% que exige la Ley 1394 de 2010, arroja un total de **\$9.306.841**

En consecuencia, se revocará parcialmente la decisión del pasado 20 de mayo de 2022, específicamente el numeral 3, en el sentido de indicar que el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, es la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (**\$9.306.841**) moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Del informe final presentado por el secuestre actuante, señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, visible en el archivo 185, se ordena agregarlo al expediente y de conformidad al artículo 51 del Código General del Proceso, en concordancia con el 500 ídem, se da traslado a las partes por el termino de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia

## RESUELVE

**1. REPONER PARCIALMENTE** el auto del 20 de mayo de 2022, específicamente el numeral 3, en el sentido de indicar que el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, es la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (**\$9.306.841**) moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del

63001310300120200011400

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

2-. Del informe final presentado por el secuestre actuante, señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, visible en el archivo 185, se ordena agregarlo al expediente y de conformidad al artículo 51 del Código General del Proceso, en concordancia con el 500 ídem, se da traslado a las partes por el termino de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**María Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb4aee9a810694e78a46e4625e4c8ca73b23c80084b7b2705e15bef3a613f5f**

Documento generado en 29/06/2022 02:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**